

RESOLUCION 206 DE 2007

(5 de julio de 2007)

Por medio de la cual se modifican los literales d y k del artículo 2° y se adiciona el numeral 1 del artículo 16° de la Resolución número 520 de 1999 del 10 de diciembre de 1999.

El Director General Marítimo, en ejercicio de la funciones legales otorgadas en los numerales 5 y 6 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984 y en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 2° del Decreto 1561 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984 establece como función y atribución de la Dirección General Marítima regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimos y fijar la dotación de personal para las naves.

Que el numeral 6 del mencionado artículo dispone que corresponde a la Autoridad Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que mediante la Resolución 520 del 10 de diciembre de 1999, se reiteró el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

Que con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, es pertinente adicionar medidas y procedimientos que aseguren el debido cumplimiento de las normas marítimas, facilitando el control y vigilancia que se ejerce sobre las mismas.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el literal d) del artículo 2° de la Resolución 520 del 10 de diciembre de 1999, el cual quedará así:

“d) Cubrir exclusivamente la ruta autorizada en caso de realizar tráfico de cabotaje, o la ruta registrada en caso de realizar tráfico internacional, de acuerdo con la autorización contenida en el acto administrativo expedido por la Dirección General Marítima.

Toda nave operará con la autorización correspondiente y en la zona establecida por la Dirección General Marítima.”

Artículo 2°. Modificar el literal k) del artículo 2° de la Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, cuya redacción quedará así:

“k) Limitar las cantidades, especialmente gasolina y diésel transportado por naves que operen en jurisdicción de la Dirección General Marítima, cuya finalidad sea el aprovisionamiento de las embarcaciones auxiliares en la operación de las mismas, teniendo en cuenta que el consumo-hora en galones de combustible de un motor fuera de borda es el equivalente al cinco por ciento (5%) del caballaje total de los motores que utilicen, ya sea los motores de las motonaves y/o los motores fuera de borda de las embarcaciones auxiliares, en condiciones variables de carga. Por tal motivo, todas las Capitanías de Puerto de la Dirección General Marítima, antes de autorizar zarpe, velarán por el cumplimiento de lo resuelto”.

Artículo 3°. Adicionar al numeral 1 del artículo 16 de la Resolución 520 de 1999, el siguiente procedimiento operativo:

Las Unidades Navales de la Armada Nacional podrán, previa autorización del Centro de Operaciones, aplicar un químico neutralizante al combustible que sea encontrado en exceso en una embarcación inmovilizada y visitada.

Para la expedición de la citada autorización, se tendrán en cuenta como mínimo los siguientes parámetros:

- Que la nave sea encontrada en aguas jurisdiccionales colombianas con exceso de combustible no autorizado en el zarpe.
- Que dicho exceso sea de al menos 100 galones de gasolina.

No podrá utilizarse el agente químico en el combustible que tenga relación directa con la operación de la nave.

Una vez expedida la autorización mencionada anteriormente, las Unidades de la Armada Nacional procederán a su aplicación, teniendo en cuenta los parámetros citados, marcando y sellando los recipientes o tanques en donde se transporte el combustible y ordenando el regreso inmediato de la nave a puerto.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones administrativas que procedan por parte de la Autoridad Marítima.

El citado agente químico será evaluado y adquirido por el Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional, y su objetivo será neutralizar temporalmente el combustible que sea transportado en exceso.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de julio de 2007.

ORIGINAL FIRMADO
Contralmirante **DANIEL IRIARTE ALVIRA**
Director General Marítimo